

TRAMITE DE LA REPOSICION - TRASLADO

SECRETARIA. JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL. PURIFICACIÓN TOLIMA. MARZO 18 DE 2021. En la fecha y siendo la hora de las ocho de la mañana, se fija en LISTA el presente proceso por UN (01) día hábil, en el portal web que le fue asignado a éste Juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial, para hacer constar el traslado del anterior escrito de reposición, interpuesto por el Dr. GERMAN RUBIO LABRADOR apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha MARZO 9 DE 2021. Dicho traslado surtirá a la parte contraria, por el término de TRES (03) días hábiles siguientes a esta fijación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 y 318 del Código General del proceso.- Conste.


AURORA VASQUEZ HUEPO
Secretaria

69/

**RAD. 2019-00143-00 MEMORIAL INTERPONIENDO REPOSICION Y EN SUBSIDIO
EXPEDICION DE COPIAS PARA RECURRIR EN QUEJA Y, RECURSO DE QUEJA.**

german rubio labrador <germanrubio69@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 9:41 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion <j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

img106.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ILDEBRANDO VIDAL VERGARA
DDO: JOSE ISRAEL PAVA
RAD. 2019-00143-00

Cordialmente,

ABOGADO: GERMÁN RUBIO LABRADOR

65

**SEÑOR
JUEZ TERCERO (3º) PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION
PURIFICACION (Tolima).**

Asunto: Reposición y en subsidio expedición de copias para recurrir en QUEJA y, RECURSO DE QUEJA contra la providencia de marzo 9 de 2021.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00143-00

Demandante: ILDEBRANDO VIDAL VERGARA

Demandado: JOSE ISRAEL PAVA

GERMAN RUBIO LABRADOR, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, con E-mail: germannrubio69@hotmail.com, actuando como apoderado del ejecutante, comedidamente por medio del presente escrito oportunamente me permito interponer el Reposición y en subsidio expedición de copias para recurrir en QUEJA y, el RECURSO DE QUEJA contra la providencia de marzo 9 de 2021 y, en subsidio que se me expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes de la actuación para recurrir en QUEJA y, presento el RECURSO DE QUEJA, para que se conceda y decida la alzada, el que sustenta de la siguiente forma.

I. SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y, EL DE QUEJA.

1. El artículo 31 de la Constitución Política de Colombia, prevé:

"Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley".

1.1. El artículo 9º del Código General del Proceso, enseña:

"Instancias.- Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola".

2. En el que caso que ocupa la atención el *ad quem* y, como bien puede apreciar en los autos, la parte demandante ha solicitado, lo siguiente:

REALIZAR el control de LEGALIDAD en el proceso de la referencia, conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso y, el numeral 12., del artículo 42 *ibidem*, que a la letra dicen:

- **"ARTICULO 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

- **"ARTICULO 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez.

"...

"12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

"...".

2.1. Subsiguientemente, deprecó lo siguiente:

DECLARAR La ILEGALIDAD DEL AUTO DE MARZO 12 DE 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, que ORDENÓ LA TERMINACION DEL PROCESO, por pago total de la obligación y, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS y, se ABSTENGA DE ENTREGAR LOS OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO A LA PARTE EJECUTADA.

Y, también se pidió:

"I. PETICION ESPECIAL.

"Respetuosamente, nuevamente con este escrito le pido al Juzgado se abstenga de entregar a la parte ejecutada, los Oficios de levantamiento de medidas cautelares hasta tanto se resuelva los recursos impetrados".

3. En ese orden de ideas, al Juzgador de instancia se le han realizado dos peticiones muy respetuosas, como es la de verificar el control de legalidad del proceso (Art. 132 y, numeral 12., del art. 42 del Código General del Proceso); además, de que se abstenga de entregar la comunicación a la parte ejecutada del levantamiento del embargo.

3.1. Como se puede observar la primera solicitud elevada al Juzgado tiene que ver con el control de legalidad del proceso y, por qué?, por la sencilla razón que se está poniendo fin al proceso, decisión que es apelable a la luz del numeral 7., del artículo 321 del Código General del Proceso; amén, que la segunda petición tiene que ver sobre la resolución de medidas cautelares, resolución que encaja en el numeral 8., del artículo 321 *ibidem*, que también es susceptible de alzada.

Y, a decir del autorizado autor *Hernando Devis Echandía*, el proveído que resuelve sobre la ilegalidad o dejar sin efecto un auto, no es de sustanciación o de trámite, ya que,

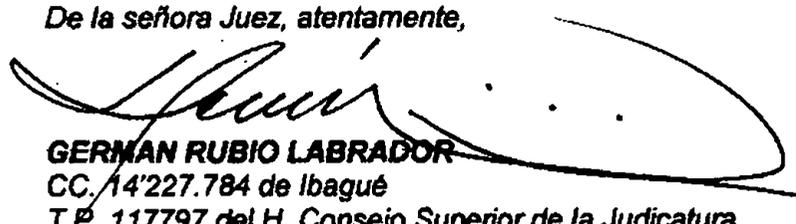
"El auto que declara sin valor ni efecto otro o una actuación, es apelable, porque en realidad está declarando la nulidad con distintas palabras²³⁷, ya que se trata de revocación la cual implica un recurso oportunamente interpuesto o especial autorización de la ley procesal" (la negrilla fuera del texto).

(Autor citado; El proceso Civil, Parte General, 7a. Edición, Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Volumen I, Biblioteca Jurídica Dike, página 353).

II. JUSTIFICACION DE LOS RECURSOS.

Se presentan los recursos ordinarios de impugnación frente a la providencia de marzo 9 de 2021, a fin de agotar las etapas adecuadas para que dado el caso se pueda concurrir al mecanismo constitucional pertinente (**ACCION DE TUTELA**) por vías de hecho y se le protejan a mi mandante los derechos fundamentales constitucionales **AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA (ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA)** y **violación del mismo por VIA DE HECHO**, que en concepto de la **Honorable Corte Constitucional de Colombia**, esta expresión se ha reemplazado por la de **"Causales Genéricas de Procedibilidad"**, el acceso a la justicia, previstos por los artículos 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política.

De la señora Juez, atentamente,


GERMAN RUBIO LABRADOR

CC. 14'227.784 de Ibagué

T.P. 117797 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: germanrubio69@hotmail.com

²³⁷ Tribunal Superior de Bogotá, auto de 2 de abril de 1974, Ordinario de Jorge García vs. Beatriz Giraldo, copiador fol. 380.